



ESTATUTOS SOCIALES

AMREST HOLDINGS, SE

*Fecha de última modificación 11 de mayo de 2023
(inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 24 de junio de 2023)*



ÍNDICE

TÍTULO I - DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación social y normas aplicables	5
Artículo 2.- Objeto social	5
Artículo 3.- Domicilio social	6
Artículo 4.- Duración de la Sociedad	6
CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	6
Artículo 5.- Capital social.....	6
Artículo 6.- Representación de las acciones	6
Artículo 7.- Transmisión de las acciones.....	7
CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	7
Artículo 8.- Aumento de capital	7
Artículo 9.- Capital autorizado	7
Artículo 10.- Derecho de suscripción preferente y su supresión	8
Artículo 11.- Reducción de capital	8
CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES	8
Artículo 12.- Emisión de obligaciones y de otros valores	8
TÍTULO II – DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.....	9
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL	9
Artículo 13.- Junta General	9
Artículo 14.- Competencias de la Junta General	9
Artículo 15.- Clases de Juntas Generales	10
Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General	10



Artículo 17.- Derecho de asistencia y voto.....	12
Artículo 18.- Representación en la Junta General	12
Artículo 19.- Constitución de la Junta General	13
Artículo 20.- Adopción de acuerdos por la Junta General.....	13
Artículo 21.- Derecho de información.....	13
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
Artículo 22.- Estructura del Consejo de Administración	14
Artículo 23.- Facultades de administración y supervisión.....	14
Artículo 24.- Facultades de representación	14
Artículo 25.- Duración del cargo, provisión de vacantes y cese	15
Artículo 25 bis.- Prohibición de competencia	15
Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración	17
Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones	17
Artículo 28.- Remuneración de los administradores	17
Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros	18
Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración	19
TÍTULO III – DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA PÁGINA WEB.....	19
Artículo 31.- Informe anual de gobierno corporativo.....	19
Artículo 32.- Página web	19
TÍTULO IV – DE LAS CUENTAS ANUALES	20
Artículo 33.- Ejercicio social.....	20
Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	20
Artículo 35.- Verificación de las cuentas anuales	20



Artículo 36.- Aprobación de las cuentas anuales	20
Artículo 37.- Depósito de las cuentas anuales	21
TÍTULO V – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	21
Artículo 38.- Disolución de la Sociedad.....	21
Artículo 39.- Liquidación de la Sociedad	21



TÍTULO I - DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación social y normas aplicables

1. La Sociedad se denomina AMREST HOLDINGS, SE.
2. La Sociedad es una sociedad anónima europea (SE) y, por tanto, se rige por las normas contenidas en el Reglamento (CE) N° 2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001, por la legislación aplicable a las sociedades de capital y demás leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por su normativa interna.
3. La normativa interna de la Sociedad está compuesta por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración, y cualesquiera otras normas internas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos de decisión competentes de la Sociedad.

Artículo 2.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, en España y en el extranjero, de las siguientes actividades:
 - (a) Administración y gestión de restaurantes, distribución, comercialización y venta de alimentos y otros productos alimenticios.
 - (b) Cesión a terceros de los derechos de uso de los productos y servicios de la Sociedad a fin de facilitar su comercialización y venta a través de contratos de franquicia o contratos marco de franquicia.
 - (c) Adquisición y venta, incluidos la importación y exportación, el transporte, el depósito, el almacenamiento y el suministro de todo tipo de productos y materias primas a la Sociedad, a sus sociedades dependientes y asociadas y a terceros.
 - (d) Diseño y realización de campañas de publicidad y promoción, por sí misma o a través de terceros.
 - (e) Prestación a las empresas del grupo de servicios técnicos, comerciales y de asesoría, incluida la facilitación de contactos con fabricantes y proveedores, el servicio centralizado de cobros y pagos, la contabilidad, servicios jurídicos y técnicos, laborales y financieros, servicios fiscales y de gestión de recursos humanos.
 - (f) Posesión y concesión de licencias, explotación, gestión, constitución, disposición, mantenimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidos los activos que sustentan tales derechos.
 - (g) Contratación de derivados financieros basados en tipos de cambio de divisa, tipos de interés, valores u otros activos subyacentes, financieros u otros; realización de operaciones financieras de préstamo o empréstito con las sociedades del grupo y constitución de las garantías y avales que resulten necesarios a favor o en nombre de las sociedades del grupo.

- (h) Investigación, diseño, desarrollo, producción, explotación y cesión de programas y, en general, productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones.
 - (i) Suscripción, posesión, explotación, gestión y transmisión de valores y acciones/participaciones de otras sociedades, excepto las sujetas a normas específicas.
 - (j) Compra, adquisición, cesión, alquiler o arrendamiento, como arrendador o como arrendatario, y uso activo o pasivo de la propiedad de inmuebles urbanos y rústicos de cualquier tipo, incluidas las parcelas y los edificios.
2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 3. En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

1. El domicilio de la Sociedad queda fijado en Paseo de la Castellana, 163, planta 10ª, 28046, Madrid.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado al extranjero se precisará el acuerdo de la Junta General.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, tenga por conveniente.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La Sociedad tendrá duración indefinida.

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social es de 21.955.418,30 euros y está suscrito y desembolsado en su integridad.
2. El capital social está integrado por 219.554.183 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase y serie.

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. En el caso de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Asimismo, en el supuesto de que la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad, o un tercero designado por ella, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos (entendiendo por tales a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios) directamente a la entidad intermediaria o indirectamente por medio del depositario central de valores. La Sociedad no queda obligada frente a los beneficiarios últimos y es ajena a las relaciones entre estos y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias.

4. La creación y transmisión de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, así como la legitimación para el ejercicio de los derechos ligados a las acciones y aquellas otras cuestiones relacionadas con valores, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 7.- Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social

Artículo 8.- Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado mediante acuerdo de la Junta General, adoptado de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.
2. Salvo que en el acuerdo se prevea expresamente otra cosa, en caso de que el aumento de capital no se suscriba en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 9.- Capital autorizado

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.



2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 10.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento, cuando así lo permita la ley y dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración.
2. Los accionistas en la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán, por exigencias del interés social, excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en los casos y con las condiciones previstas en la ley.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se lleve a cabo por medio de aportaciones no dinerarias o cuando se deba a la conversión de obligaciones en acciones, la compensación de créditos o al intercambio de acciones como consecuencia de la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o de la toma de control de otra sociedad.

Artículo 11.- Reducción de capital

De acuerdo con los procedimientos establecidos por ley, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o mediante su agrupación para canjearlas. En dichos casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social disminuido por consecuencia de pérdidas, simultáneamente varias finalidades de las referidas, o cualquier otra legalmente admisible.

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. La Sociedad puede emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables, en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, la Junta General será competente para la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. En su caso, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir tales obligaciones, incluyendo, eventualmente, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.



4. La Sociedad podrá emitir (i) pagarés, participaciones preferentes, *warrants*, valores negociables, convertibles o no, u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas; y (ii) garantizar las emisiones de valores llevadas a cabo por sus entidades dependientes.
5. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

TÍTULO II – DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General

Artículo 13.- Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en su propia normativa, entre otros, el Reglamento de la Junta General.

Artículo 14.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los presentes Estatutos Sociales y por su propia normativa y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - (b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.
 - (c) La aprobación de las cuentas anuales, de la aplicación del resultado y de la gestión social.
 - (d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital social en el Consejo de Administración.
 - (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - (f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (g) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
 - (h) La modificación de los Estatutos Sociales.

- (i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.
 - (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - (k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (o) La disolución de la Sociedad.
 - (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los presentes Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 15.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
Asimismo, la Junta General podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:

- El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), así como de cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones.
 - La página web de la Sociedad.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
 3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio de convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, como asistentes a la Junta General.

4. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de impugnación de la Junta conforme a la ley.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de



acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

Artículo 17.- Derecho de asistencia y voto

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable.
2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el Consejo o por el Presidente de la Junta.
5. El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

Artículo 18.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta General, o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

6. La representación obtenida mediante solicitud pública se registrará por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 19.- Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cuarenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos por la Junta General

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos societarios se aprobarán por la mayoría de votos exigida, en cada caso, por la ley, con la única excepción de la mayoría exigida para la dispensa de la prohibición de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 25 bis de estos Estatutos Sociales.

Artículo 21.- Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la

CNMV desde la celebración de la última Junta General, y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 22.- Estructura del Consejo de Administración

1. La Sociedad tiene un sistema monista de administración y está regida y administrada por un Consejo de Administración, formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.
2. La Junta General determinará el número de miembros del Consejo de Administración. Podrá fijar dicho número mediante acuerdo expreso o cubriendo los puestos vacantes y nombrando nuevos administradores dentro de los parámetros establecidos en el párrafo anterior.
3. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.
4. El Consejo de Administración se regirá por la ley, por los presentes Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 23.- Facultades de administración y supervisión

Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la ley a la competencia de la Junta General. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien se reservará para su conocimiento directo, con carácter indelegable, las competencias así establecidas en la ley y aquellas otras que el Consejo prevea en su Reglamento como indelegables.

Artículo 24.- Facultades de representación

1. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración tiene el poder de representación de la Sociedad.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.

Artículo 25.- Duración del cargo, provisión de vacantes y cese

1. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, y los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjera una vacante, el Consejo podrá designar por cooptación la persona que haya de ocuparla hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General. El Consejero designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.
3. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la misma.
4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad, genere una situación de conflicto de interés estructural o cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma; o e) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la Sociedad).

Artículo 25 bis.- Prohibición de competencia

1. Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio constituya competencia con la Sociedad salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) que razonablemente sea previsible que la situación de competencia no causará un daño a la Sociedad o que el daño previsible que pueda causarle se compense con el beneficio esperado que la Sociedad pueda razonablemente obtener por permitir dicha situación de competencia;

- b) que, tras haber recibido asesoramiento de un consultor externo independiente de reconocido prestigio en la comunidad financiera y previa audiencia del accionista o consejero afectado, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y
- c) que la Junta General acuerde expresamente dispensar la prohibición de competencia con el voto favorable de, al menos, más de la mitad del capital social con derecho a voto.

Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre la dispensa de la prohibición de competencia, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y del consultor externo independiente previstos en la letra (b) precedente y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto. Durante la celebración de la Junta, el accionista o consejero afectado tendrá derecho a presentar ante la asamblea las razones en las que se apoya la solicitud de dispensa.

Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.

Si la situación de competencia apareciese con posterioridad al nombramiento de un consejero, el afectado deberá dimitir inmediatamente de su cargo.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo:
 - a) se considerará que una persona se dedica por cuenta propia a actividades constitutivas de competencia con la Sociedad cuando desarrolle dichas actividades directamente o de manera indirecta a través de sociedades controladas.
 - b) se entenderá que una persona se dedica por cuenta ajena a actividades que constituyan competencia con la Sociedad cuando tenga una participación significativa o desempeñe un puesto ejecutivo en una empresa competidora o en otra concertada con ésta para el desarrollo de una política común y, en todo caso, cuando haya sido designada como consejero dominical de la Sociedad a instancia de una de aquéllas; y
 - c) se considerará que no se hallan en situación de competencia con la Sociedad (i) las sociedades pertenecientes al mismo grupo de control que la Sociedad; y (ii) las sociedades con las que AmRest Holdings SE tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social y mientras permanezca en vigor la alianza. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia, por este solo motivo, quienes sean consejeros dominicales en sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.
3. Los consejeros tampoco podrán prestar servicios de asesoramiento o de representación a empresas competidoras de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, les autorice para ello con el voto favorable de dos tercios de los miembros no incursos en conflicto de interés. En caso de no cumplirse estos requisitos, la autorización deberá ser acordada por la Junta General.

Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente o del consejero coordinador. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.
2. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.
4. El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telemáticos o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de forma que todos los asistentes puedan disponer de ellos. El Secretario del Consejo de Administración deberá reconocer la identidad de los asistentes expresándolo así en el acta, y los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro. Los consejeros no ejecutivos solo podrán conferirla a otro consejero no ejecutivo.
2. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos Sociales exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar, para asuntos determinados, la mayoría legal o estatutariamente establecida.

Artículo 28.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas o asesoras.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto

correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

2. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad requerido por la ley.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio y/o de desempeño personal); la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opciones sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; planes de pagos diferido; y planes de jubilación consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
4. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe se difundirá por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y se someterá a votación de la Junta General ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros

1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.
2. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que habrá de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos Sociales, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.

3. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y el resto de las previsiones establecidas en la ley.
4. Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria una nueva propuesta de política de remuneraciones.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General ordinaria.

Artículo 30.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los consejeros que deban formar parte de los mismos.
2. En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría y Riesgos, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad. El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo.

TÍTULO III – DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA PÁGINA WEB

Artículo 31.- Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación dentro del plazo establecido legalmente, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que el informe se refiera.

Artículo 32.- Página web

1. La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas, en la que se publicarán los documentos e informaciones exigidos por la ley y la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, así como la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.
2. La dirección de la página web de la Sociedad es www.amrest.eu.

3. La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TÍTULO IV – DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 33.- Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.- Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por el auditor de cuentas, ser presentados a la Junta General.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

Artículo 35.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 36.- Aprobación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y por estos Estatutos Sociales y el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará la cuantía, el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.



5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y
 - (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 37.- Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe del auditor de cuentas.

TÍTULO V – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39.- Liquidación de la Sociedad

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la ley, y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto en la legislación vigente. De designarse tres o más liquidadores, deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada.

* * *